

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., siete(7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042021 0093

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION iniciada por AMALIA ALDANA FERNÁNDEZ, en contra de LUIS WILFRIDO OJEDA.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Excluir la pretensión segunda de la demanda, como quiera que en esta primera fase del asunto, y siempre que resulte favorable la pretensión primera, puede darse paso a la liquidación de la sociedad patrimonial, pero a través de demanda separada acorde con el artículo 523 del C. G. del P.

- Excluir la pretensión tercera de la demanda, por improcedente, como quiera que la misma corresponde del acápite de pruebas como carga procesal de quien demanda.

- Excluir la pretensión cuarta de la demanda, por improcedente, como quiera que la misma corresponde del acápite de pruebas como carga procesal de quien demanda.

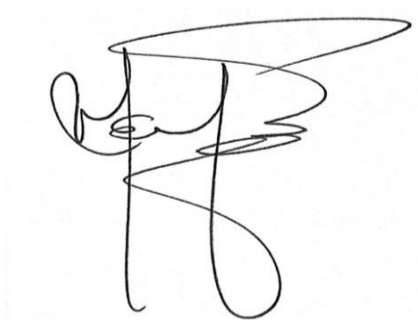
- Excluir la pretensión quinta de la demanda, por improcedente, como quiera que la solicitud atiende a trámite procedimental y no al objeto del proceso.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen,

simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ME' followed by a large, stylized flourish that loops around and ends in a vertical stroke.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez